



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepartamento del Valor  
Rol 202 - 2011

## RESOLUCIÓN N° 341

Expediente de Reclamo N° 203 del  
20.08.2010 Aduana Metropolitana.  
DIN N° 1540419411-6 de 25.06.2010.  
Resolución de Primera Instancia N°  
297 del 03.06.2011.  
Fecha de Notificación: 07.06.2011.

VALPARAISO, 01 JUN. 2012

### Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor R. Fuenzalida P., en representación de Sres. Viña Concha y Toro S.A., por la que solicita modificar el valor declarado en DIN N° 1540419411-6 aceptada a trámite en Aduana Metropolitana, el 25 de Junio del 2010.

### Considerando:

1.- Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que en Item Unico de la referida DIN, se solicitó a despacho 3.440 K.N. de cajas de cartón para uso en la industria del vino, por un monto CIF US\$ 8.112.17, bajo Régimen de Importación General;

Agrega además, que con posterioridad al pago y retiro de las mercancías, el exportador reconoció deficiencia en la calidad de las mercancías y remitió Notas de Crédito N° 0005-00002185 y 00002186, ambas del 24 de Junio del 2010;

2.- Que, el Tribunal de primera instancia por Resolución N° 297 del 03 de Junio del 2011, a fs. 17 y 18, acogió lo solicitado por el recurrente, en el sentido de autorizar la modificación del valor FOB declarado en DIN citada, y determinó un nuevo Valor Aduanero de US\$ 5.830.71

3.- Del Análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, en especial a fs. 6, 8, 14 y 15, este Tribunal determina aceptar las alegaciones del recurrente y confirmar lo resuelto en primera instancia, y



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200 552  
Fax (32) 2200 845



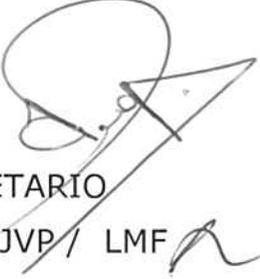
TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMARSE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Notifíquese y cúmplase.-

  
SECRETARIO  
GFA / JVP / LMF 

  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200 552  
Fax (32) 2200 845



**RECLAMO DE AFORO Nº 203/20-08-2010**

**297**

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a tres de Junio del año dos mil once

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de los Sres. VIÑA CONCHA Y TORO S.A., Rut Nº 90.227.000-0, viene a interponer reclamo de aforo a la valoración de las DIN 1540419411-6 de 25-06-2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN un bulto con 3.880,00 kb conteniendo cajas de cartón corrugado para uso en la industria de vino, clasificados en la Partida 4819.1010 del Arancel Aduanero, por un valor FOB US\$ 4.829,47 y CIF US\$ 8.112,17 amparados por Factura Nº 0005-00007199 de fecha 24-06-2010 y Nº 0005-00007200 de fecha 24-06-2010 ambas emitida por Interpack S.A., de Argentina, cancelando Derechos de Aduana e I.V.A. correspondiente.

2.- Que, el recurrente señala a fojas 11, que con posterioridad al pago y retiro de las mercancías señaladas, su mandante le informó que hubo un error en la conformación del valor aduanero, al declarar más valor del que correspondía, como consecuencia de deficiencias en la calidad de las mercancías se emitieron las Notas de Créditos Nº 0005-00002185 por US\$ 955,50 y Nota de Crédito Nº 0005-00002186 por US\$ 1.592,51, dan fe del precio realmente cobrado y del material con deficiencia de calidad.

3.- Que, consta, a fojas 14 y 15 Informe Nº 28 de fecha 02-09-2010 del Fiscalizador Sr. Luis Espinoza Polanco, señala que las notas de crédito o de débito constituyen un complemento de la factura, con las que se documenta una deducción o un aumento en la cuenta del comprador o deudor y se ven sujetas a las mismas estipulaciones convenidas en la compraventa, situación que queda de manifiesto al hacer expresa referencia al número de ellas y código del producto, las que fueron emitidas para considerar una rebaja en el valor de las mercancías, por presentar deficiencias de calidad.

3.- Que, finalmente el Informe del Fiscalizador Sr. Espinoza, manifiesta que es procedente acceder a lo solicitado por el despachador de aduana conformando un nuevo valor aduanero, quedando como sigue:

Donde Dice:

	Donde Dice:	Debe Decir
FOB	US\$ 4.829,47	US\$ 2.548,01
FLETE	3.268,02	3.268,02
SEGURO	14,68	14,68
<b>CIF</b>	<b>8.112,17</b>	<b>5.830,71</b>

**CUENTAS Y VALORES :**

Derechos de Aduana 6%	223)	US\$ 486,73	223)	US\$ 349,84
I.V.A.	178)	1.633,79	178)	1.174,30
<b>TOTAL</b>	<b>191)</b>	<b>2.120,52</b>	<b>191)</b>	<b>1.524,14</b>



4.- Que, conforme a lo anteriormente señalado y a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que existió un error en el precio declarado, debiendo ser rebajado, por existir Notas de Créditos donde el proveedor se hace cargo del desacierto en la facturación, resultando un nuevo valor aduanero de US\$ 5.830,71;

5.- Que, de acuerdo al nuevo valor aduanero de US\$ 5.830,71, le procede la devolución de los derechos ad-valorem pagados en exceso, que corresponden a US\$ 136,89, al tipo de cambio de \$ 532,01 por US\$, resulta la suma de \$ 72.827, y lo correspondiente a I.V.A. por la suma de US\$ 459,49, al tipo de cambio de \$ 532,01 por US\$, resulta la suma de \$ 244.453.-

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17° del DFL 329 de 1979, dicto la siguiente

**RESOLUCION :**

1.- HA LUGAR LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

2.- MODIFIQUESE el valor declarado en la Declaración de Ingreso N° 1540419411-6 de 25-06-2010, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de los Srs. VIÑA CONCHA DE TORO.

3.- DETERMINASE un nuevo valor aduanero US\$ 5.830,71

4.- DEVUELVASE la suma de \$ 72.827.- (setenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art. 37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

6.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas en contra del Agente de Aduanas Señor Ricardo Fuenzalida Polanco.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

**Rosa López Díaz**  
Secretaria

con  
AAL/RLD/MTC  
**Rep 11088**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana